

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del término de traslado de la liquidación no hubo pronunciamiento. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCHIA JARAMILLO
SECRETARIA.-



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Luis Ángel Ayala Tamayo
Ejecutado:	José Luis García Morales.
Radicación	63-001-41-05-001-2018-00034-00

Armenia, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente encuentra el despacho que mediante auto del 3 de marzo de 2020 se aprobó el remate de la cuota parte del bien inmueble puesto en subasta pública con una postura de \$50.000.000, los cuales se encontraban representados en los títulos 454010000539253 por valor de \$11.095.200 y 454010000539788 por valor de \$38.904.800.

No obstante, mediante proveído de 8 de julio de 2020, se dispuso poner a disposición del proceso 2018-00164 donde figura como demandante Mauricio Alejandro Urrea Carvajal y demandado Luis Ángel Ayala Tamayo, la suma \$9.960.203, lo anterior atendiendo a la medida de embargo de los créditos o sumas de dinero que llegara a poseer Luis Ángel Ayala Tamayo en este trámite ejecutivo, decisión que se comunicó mediante el oficio No.2018-0460 a la dirección Carrera 18 No.28-72 recibido el 26 de junio de 2018 por Luz Dary Londoño.

En el mismo proveído, además de lo anterior, se ordenó descontar de los \$50.000.000, el valor de \$4.261.347, suma que fue reconocida al otrora apoderado del señor Ayala Tamayo, en el incidente de regulación de honorarios que se adelantó en esta actuación y en el que se liquidaron los siguientes valores: \$3.720.726 como capital de honorarios, \$150.000.00 por costas del incidente y \$390.621 por concepto de honorarios de perito. Las anteriores sumas fueron impuestas a cargo del señor Luis Ángel Ayala Tamayo, ejecutante de este proceso.

Finalmente, en la providencia anteriormente señalada, se decretó la devolución al rematante señor John Enrique Osorio Sánchez, la suma de \$1.373.356 que corresponden al valor pagado por concepto de impuesto predial y retención en la fuente (artículo 455 numeral 7 C.G.P.).

Así las cosas, de los dineros constituidos en el presente proceso se ordenó descontar un total de \$15.594. 906

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto del 29 de julio de 2020, se ordenó la entrega a Luis Ángel Ayala Tamayo de la suma de \$31.905. 094.00, para cubrir parcialmente el valor del capital y las costas liquidadas y aprobadas en el presente trámite,

Finalmente, a través de auto del 14 de septiembre de 2020 se ordenó entregar al ejecutante la suma de \$2.500.000, como se observa en el siguiente cuadro.

Valor del remate	Concepto	Valor Descontado
\$ 50.000.0000	Medida de embargo proceso 2018-00164 iniciado contra el ejecutante	\$9.960.203
	Incidente de regulación de honorarios iniciado contra el ejecutante	\$4.261.347
	Devolución al rematante impuesto predial y retención en la fuente	\$1.373.358
Total, entregado a Luis Ángel Ayala Tamayo		\$48.626.544

Con lo anterior, encuentra el despacho que debe realizarse una modificación a la liquidación del crédito que afecta el saldo insoluto y que la misma surge teniendo en cuenta que en el

auto del 29 de julio de 2020 obrante a folio 519 del cuaderno 1 se dispuso de la suma del remate, esto es, los \$50.000.000 se descontaron los anteriores valores como si dichas sumas de dinero estuvieran a cargo del ejecutado en este proceso.

Respecto a la declaratoria de ilegalidad de una actuación, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que *“los actos procesales ilegales no atan al Juez”*, por tanto, la actuación irregular del mismo en un proceso, no puede atarlo para que sigan cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo.

De conformidad con lo expuesto, siempre que se advierta un error jurídico, el operador judicial deberá enmendarlo, porque se estaría violando el derecho de acceso a la administración de justicia. Lo anterior, permite dilucidar que existió un error al momento de establecerse el saldo insoluto luego de realizarse el remate.

En consecuencia, se procederá a liquidar para corregir el saldo insoluto y así verificar la liquidación del crédito actualizada.

Por lo tanto, de los \$50.000.000 se descontaron los \$1.373.356 que fueron reintegrados al rematante, y su saldo \$48.626.644 se imputa a la indemnización moratoria que al 06/02/2020 ascendía a \$65.120.000 quedando un saldo insoluto por este concepto de \$16.493.356 más \$1.119.360 por concepto de prestaciones sociales y vacaciones, las costas del proceso ordinario por \$167.904, costas del proceso ejecutivo \$5.944.700 para un total de **\$23.725.320.00** y no de \$34.502.170 como se indicó en el auto del 29 de julio de 2020.

En ese orden de ideas, la liquidación quedará así:

Auxilio de Cesantías	\$440.000
Intereses a las Cesantías	19.360
Prima de Servicios	\$440.000

Compensación Vacaciones	\$220.000
Saldo Indemnización moratoria liquidada a 6/02/2020	\$16.493.356
Indemnización Moratoria liquidada del 07/02/2020 a 30/06/2022 (874 días)	\$34.960.000
Costas Proceso Ordinario	\$ 167.904
Costas Proceso Ejecutivo	\$ 5.944.700

Para un total de \$ **58.685.320**

De lo descrito hasta el momento se puede concluir que (i) al ejecutante Luis Ángel Ayala Tamayo se le ha entregado la suma de \$48.626.644 y no la suma descrita por el despacho en auto que se corrige en esta oportunidad y (ii) que a la fecha le adeudan la suma de \$ **58.685.320,00** valor en la que se aprueba la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

<p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE JULIO DE 2022</p> <p>LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037a59ddf43b34f3152049bda12fe464f5ac107073d7ed5ef4601bc2aae6e271**

Documento generado en 01/07/2022 11:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>